



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Guillermo Valencia Victoria</b>
<b>Demandado</b>	<b>Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca -COMFENALCO VALLE DE LA GENTE.</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2021 00126 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1418**

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El despacho en procura de continuar con el trámite del proceso, procede a realizar control de legalidad de la contestación de la demanda presentada por la **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca -COMFENALCO VALLE DE LA GENTE-**, de la siguiente manera:

#### **I) NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA**

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditado que la parte accionante procedió a notificar personalmente en debida forma a la **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca -COMFENALCO VALLE DE LA GENTE-** (archivo 11 E.D.)

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

#### **II) CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Conforme a lo expuesto previamente, se dispondrá la admisión de la contestación de la demanda presentada por la **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca -COMFENALCO VALLE DE LA GENTE-** pues esta acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la Ley 2213 de 2022 y por consiguiente se procederá a fijar fecha de audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

- 1. Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DE LA GENTE-**.
- 2. Tener por no reformada** la demanda.
- 3. Señalar** la hora de las **8:30 a.m.** del miércoles **8 de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

4. **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

5. **Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



6. **Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

7. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del

medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

8. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

9. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Diana Marcela Blanco** portadora de la Tarjeta Profesional **220.922** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, para fungir como mandataria de la parte **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca -COMFENALCO VALLE DE LA GENTE-**.

10. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

DPDA

---

<sup>1</sup> Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**27 de octubre de 2022**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA